



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 155-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5763-2021-08-000027) de fecha 26 de mayo de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, mediante Resolución Rectoral N° 107-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 107-2021-R de fecha 01 de marzo de 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 015-2020-TH/UNAC y al Informe Legal N° 080-2021-OAJ porque supuestamente habría hecho “apología al APRA y al Fujimorismo”





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

en clase en el curso Ingeniería Económica, además habiendo presentado el estudiante el reclamo correspondiente, matriculado en el curso Ingeniería Económica de la Facultad ante la docente, esta habría reaccionado de manera inadecuada y amenazándolo con desaprobación del curso en razón de lo cual la conducta imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, a través del Oficio N° 239-2021-OSG/Virtual de fecha 09 de marzo de 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 107-2021-R, se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA del presente proceso a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao por presunta falta administrativa disciplinaria, informando que *"teniendo como antecedente los documentos que obran autos sobre la denuncia del alumno con fecha 24 de noviembre de 2019 antes la SUNEDU, que dice textualmente: BUENAS TARDES SOY ALUMNO REGULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA DE LA UNIVERDAD NACIONAL DEL CALLAO, Y EN ESTE CICLO LA PROFESORA MEZA ZAMATA JESSICA DEL CURSO DE INGENIERIA ECONOMICA, EN MI PERCEPCION Y LA DE MIS COMPAÑEROS, LA PROFESORA COMENZO HA REALIZAR APOLOGIA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL FUJIMORISMO Y EL APRA, LE HEMOS HECHO LLEGAR EN PRIMER LUGAR A LA MISMA PROFESORA, YO COMO DELEGADO, PERO PRESENTO UNA MUY MALA REACCION Y AMENAZO CON JALARNOS DEL CURSO Y BIEN A ESO PREFERIMOS ELEJIR NUESTRO TIEMPO YA QUE SOMOS ESTUDIANTES DE UNA UNIVERDAD NACIONAL AL FIN Y AL CABO. PERO YA TERMINANDO EL CURSO PRESENTAMOS ESTA DENUNCIA CONTRA ESTA PROFESORA. SI BIEN LAS PRUEBAS QUE ADJUNTAMOS, SON EL MATERIAL QUE LA MISMA PROFESORA HA COLGADO EN LA PLATAFORMA DE NUESTRA FACULTAD PARA EL CURSO, AHORA IMAGINENSE LO QUE HA HABLADO DURANTE TODO EL CICLO. ESPERAMOS HAGAN ALGO GRACIAS"*; en razón de ello el Colegiado del Tribunal de Honor informa que después de valorar la denuncia planteada por el alumno ante SUNEDU concluyen que *"no acompaña elemento que evidencia los hechos denunciados contra la docente investigada, constituyéndose un elemento sustancial (medios probatorios) para determinar la conductora infractora y la sanción que correspondería, solamente describe las pruebas que la misma profesora a colgado en la plataforma de la Facultad para el curso y la reacción manera inadecuada y amenazarlos desaprobación del curso no se tiene evidencias de sus actos contra la docente investigada, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos (solamente lo dicho por el denunciante) y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes"* por lo expuesto acordaron PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 416-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021, en relación al Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución del proceso a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido los Arts. 258, inciso 1, numerales 10 y 15, Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, respecto al Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC informa que *"a efectos de imputar una falta, se requiere que esta pueda ser probada, sin embargo de la revisión de los documentos que conforman el expediente, no se observa que dicha imputación tenga pruebas para que sea mérito de una sanción, además que el alumno señala que en su percepción es decir que este percibe e interpreta que la docente habría hecho apología política, pero finalmente es necesario que estas aseveraciones puedan ser acreditadas, de lo contrario se estaría imponiendo una sanción desde una*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

interpretación subjetiva, lo cual atenta contra el debido procedimiento administrativo ya que no existen pruebas que acrediten los hechos que se imputan"; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, al no existir elementos que acrediten fehacientemente la responsabilidad de la docente imputada, conforme a lo señalado en el reglamento del Tribunal de Honor es de opinión RECOMENDAR al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2021; al Informe Legal N° 416-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021; al Oficio N° 237-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 13 de julio de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

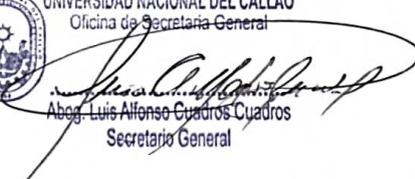
RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a la docente **Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 010-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 416-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesada.